



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-31-028-2012-00166-00
Accionante: Jairo Fernando Robayo Rodríguez y otros
Accionada: Municipio de Ubaté y Otros
Medio de control: Acción de Grupo

Como primera medida, advierte el Despacho, respecto de la solicitud del demandante de requerir nuevamente al perito financiero¹, que aquel profesional ya atendió el requerimiento que se le realizó en providencia del 29 de mayo de 2019 y aportó una tabla de Excel que hace referencia al cálculo del lucro cesante por la sociedad **INVERSIONES HERRAGO S.A.**² y si existe inconformidad al respecto, se tiene que la parte demandante, tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el dictamen, quedando pendiente la decisión que debe adoptar este Despacho al respecto, que en caso de verificarse error sobre la materia y de ser procedente la indemnización, con las pruebas que obran en el expediente, se realizarán los cálculos respectivos.

De otra parte, como quiera que se encuentra ampliamente superado el período probatorio y las pruebas decretadas han sido practicadas oportunamente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado común a las partes, en los términos del artículo 63 de la Ley 472 de 1998, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estado de la presente decisión, para que presenten sus alegaciones finales. Dentro de la misma oportunidad, el Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho, podrá, si a bien lo tiene, rendir concepto.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. **Rafael Rubio Cardozo** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.691.861 de Bogotá y T. P. No. 111.079 del C. S. de la J. como apoderado del Municipio de Ubaté Cundinamarca, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. **Brayan Leonardo Jiménez Pineda** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.342.247 y T. P. No. 314.788 del C. S. de la J. como apoderado del Municipio de Simijaca (Cundinamarca), en los términos y para los fines del poder conferido.

¹ Fol. 1452.

² Fols. 1437 a 1438.

Corolario de lo anterior, se tiene por presentada la renuncia del Dr. **Carlos Jose Sandoval Peñaloza**, como apoderado del del Municipio de Simijaca (Cundinamarca).


Se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. **Felipe Piquero Villegas** apoderado del grupo actor y únicamente respecto del poder conferido por la sociedad BRADCO S.A.S. que cuenta con la comunicación al poderdante.

Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. **Laura Angélica Romero Malaver** al poder que le fuera conferido por el Municipio de Sutatausa (Cundinamarca), que cuenta con la comunicación al poderdante.

Se acepta la renuncia presentada por el Dr. **Ildelfonso Carrero García** al poder que le fuera conferido por el Municipio de Fúquene (Cundinamarca), que cuenta con la comunicación al poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 19 DE AGOSTO DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 19 DE AGOSTO DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
---	--